

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1533/2017

SOLICITUD: El particular solicitó: **1.-** Copia escaneada del contrato mediante el cual la delegación de Milpa Alta por medio de adjudicación directa adquirió un Tomógrafo de 64 cortes en la que se supriman los datos personales del proveedor. **2.-** Copia escaneada del comprobante fiscal en el que se hizo constar dicha adjudicación directa suprimiendo los datos personales del proveedor.

RESPUESTA: En cuanto al requerimiento identificado con el número 1, el Sujeto Obligado entregó copia simple del Contrato 02-CD-12-C-192-16, para la Adquisición de un Equipo de Tomografía 64 Cortes y respecto a la pregunta 2, informó a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento, que no cuenta con el comprobante que requiere el particular.

RECURSO DE REVISIÓN: El Sujeto Obligado fue omiso en remitir la información solicitada de manera completa, toda vez que la J.U.D. de Adquisiciones y Arrendamiento, informó que esa área no cuenta con el comprobante fiscal referido en el punto **2.-** de la solicitud, con lo que transgrede los artículos 193, 201, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: Durante la substanciación del recurso de revisión, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria, mediante la cual atendió el agravio que hizo valer el particular, proporcionando copia simple de la factura AF0020918 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, expedida por la Empresa Electrónica y Medicina, S.A., en favor de la Delegación Milpa Alta, con motivo del Contrato 02-CD-12-C-192-16, para la Adquisición de un Equipo de Tomografía 64 Cortes, por un monto total de \$17,621,233.69, con lo cual se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información pública planteada por el particular.

SENTIDO DEL PROYECTO: SOBRESEER el presente recurso de revisión, toda vez que con la respuesta complementaria se atendió el agravio de la particular.